

## N° 21509-MICITT(\*)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES(\*),

*(\*)(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 3°, 4° y 66 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico del 26 de junio de 1990,

Considerando:

1°- Que dentro de los objetivos específicos para el desarrollo científico y tecnológico se establece la orientación y definición de las políticas específicas para la promoción y el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en general.

2°- Que el Estado apoyará por medio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(\*) la actividad científica y tecnológica que realice cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera, que contribuya al intercambio científico y tecnológico con otros países, o que esté vinculada con los objetivos del desarrollo nacional.

*(\*)(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

3°- Que es necesario apoyar todas las gestiones que procuren el incremento de la creatividad y el pensamiento científico original de los costarricenses.

4°- Que existe la necesidad de estimular la creación y establecimiento de instituciones encargadas de la popularización y promoción e incentivos para fortalecer los planes y programas destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

5°- Que dentro esquemas de Reforma del Estado, el naciente sector de Ciencia y Tecnología, debe construir los organismos fundamentales para su buen funcionamiento y así lograr la eficacia del sector público, entre ellos la Academia Nacional de las Ciencias y la Cámara Nacional de Empresas de Base Tecnológica.

6°- Que además hace falta un órgano no gubernamental que se encargue de la Promoción Científica y Tecnológica en las áreas de la popularización, divulgación y extensión, como en el análisis crítico de las ciencias del hombre y la relación de la sociedad y el desarrollo.

7°- Que el artículo 66 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, se establece el compromiso del estado de promover el establecimiento de una asociación para el avance de las ciencias. Por tanto,

Decretan:

**Artículo 1°- De la creación de la Comisión :**

Créase la Comisión para la Organización de la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología (PROCIT)

[Ficha articulo](#)

**Artículo 2°- De la constitución de la Comisión :**

La Comisión estará integrada por los siguiente miembros:

Dr. Jaime Córdoba Espinoza, Universidad de Costa Rica.

Lic. Fabio Rojas Carballo, Universidad Nacional Autónoma.

Lic. Fernando Elizondo Solís, Universidad Estatal a Distancia.

Ing. Marco Anderson Espinoza, Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sra. Alejandra León Castellá, Fundación Centro Nacional de la Ciencia y la Tecnología.

Lic. Cristina Briceño Lobo, Fundación Ayúdanos para Ayudar.

DR. José Leopoldo Esquivel Alvarado, Asociación Nacional de Física.

Msc Angel Ruíz Zúñiga, Asociación de Historia y Filosofía de la Ciencia.

Ing. Roberto Trejos Dent, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

DR Gabriel Sáenz Salazar, Colegio de Microbiólogos.

DR Eliseo Valverde Monge, Colegio de Médicos.

Lic. Marcela Guzmán Ovarés, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Lic. Juanita Carabaguíaz Suazo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(\*).

MSc. José Alberto Villalobos Villalobos, Ministerio de Ciencia y Tecnología.

MSC. Amparo Fernández Rojas, Ministerio de Educación Pública.

*(\*)(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

#### [Ficha artículo](#)

#### Artículo 3º- **Del objetivo de la Comisión :**

La Comisión redactará los estatutos y reglamento en un plazo no mayor de 10 semanas que regirán la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología , conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas.

Para la definición de los objetivos específicos de la asociación, podrán tomarse en consideración aquellas disposiciones contenidas en la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, que promuevan la constitución de entidades científicas y tecnológicas.

#### [Ficha artículo](#)

#### Artículo 4º- **Del nombramiento de los asociados:**

Una vez redactados los estatutos y reglamentos de la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología , serán presentados al Rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para la convocatoria a nivel nacional de todas aquellas personas físicas que de manera personal o en representación, reúnan

los requisitos y deseen participar en la Asamblea Constituyente de la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 5º- De las asociados fundadores:**

Se constituirán en Asociados Fundadores todas aquellas personas que suscriban el Acta Constitutiva de la Asociación.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 6º- De la legalización de la Asociación para la promoción de la Ciencia y a Tecnología:**

Una vez constituida legalmente la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología , terminarán las funciones de la Comisión para la organización de la Asociación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología.

[Ficha articulo](#)

**Artículo 7º- Del apoyo del Estado:**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones(\*) y el CONICIT apoyará el funcionamiento de la Comisión para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología para el logro de sus objetivos.

*(\*)(Modificada su denominación por el artículo 11 de la Ley "Traslado del sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, N° 9046 del 25 de junio de 2012)*

Rige a partir de su firma

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 23/03/2020 10:16:30 a.m.